

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”

Bogotá D.C., marzo de 2020.

1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma

El espectro es un bien escaso y estratégico sobre el que, de acuerdo con la Constitución Política, el Estado no puede transferir su propiedad. En consecuencia, tiene el Estado la obligación de hacer una gestión responsable y eficiente sobre este, con el fin de optimizar beneficios para la población, impactar la calidad de vida de los administrados y obtener mayores eficiencias en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, esto entre otros fines.

Así mismo, la Constitución estableció como obligación para el Estado garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a este bien escaso por parte de los particulares.

Este acceso al espectro se da, por disposición del art. 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el art. 8 de la Ley 1978 de 2019, a través de un permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC) mediante un acto administrativo particular.

Otorgar dicho permiso presupone adelantar, un proceso de selección objetiva, transparente y público, que busque maximizar el bienestar social, reducir la brecha digital, ampliar la cobertura, incentivar el despliegue y uso de redes e infraestructuras y mejorar la calidad en la prestación de los servicios a los usuarios.

En la actualidad, este proceso es regido por las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012 y dado el avance de la tecnología y la sistematización de los procesos de selección objetiva, se hace necesario actualizar las condiciones en que el mismo funciona.

2. Ámbito de aplicación del acto administrativo

La Resolución por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012, aplica para cualquier interesado en participar en el proceso de selección objetiva.

3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

Artículo 75 de la C. Política según el cual el proceso de asignación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico debe estar orientado a garantizar el libre acceso en condiciones de igualdad y evitar prácticas que faciliten la concentración de medios o prácticas monopolísticas.

Artículo 101 de la C. Política, según el cual el espectro es parte del territorio colombiano y de conformidad con el artículo 102 pertenece a la Nación.

Las fuentes legales esenciales que establecen los marcos básicos que deben guiar el procedimiento para otorgar el permiso de uso del espectro a favor de particulares son: (i) la Ley 1341 de 2009, en la cual se definen los principios, conceptos y reglas fundamentales en materia de la sociedad de la información y la organización del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC); y (ii) la Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea un regulador único, se distribuyen competencias y se dictan otras disposiciones.

El párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1978 de 2019 define la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, “principalmente”, como “la reducción de la brecha digital, el acceso universal, la ampliación de cobertura, el despliegue y uso de redes e infraestructuras y la mejora en la calidad de la prestación de los servicios a los usuarios. Lo anterior, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y las recomendaciones de la UIT”.

El artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, contiene los fines de la intervención del Estado en el sector de las TIC, dentro de los cuales deben ser destacados, entre otros, el compromiso estatal con el acceso a las TIC teniendo en cuenta como fin último el servicio universal; la garantía del despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos; la garantía del uso adecuado del espectro radioeléctrico; así como la promoción de la ampliación de la cobertura del servicio.

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el uso del espectro radioeléctrico requiere de permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las. En consecuencia, dicho permiso del uso del espectro radioeléctrico se confiere por medio de un acto administrativo de asignación expedido por EL MINISTERIO en uso de sus facultades legales.

Así mismo, este artículo dispone que el otorgamiento por EL MINISTERIO de permisos de uso del espectro a favor de particulares presupone adelantar, previa convocatoria pública, un proceso de selección objetiva, transparente y público, que fomente la inversión en infraestructura y maximice el bienestar social, a la par que posibilite atender el mandato constitucional de asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro y evitar prácticas monopolísticas.

De la misma manera, el artículo prescribe como condiciones de uso del espectro, que el permiso debe (i) respetar la neutralidad tecnológica, (ii) estar coordinado con las políticas de EL MINISTERIO, (iii) no generar interferencia con otros servicios, (iv) ser compatible con las tendencias internacionales del mercado, (v) no afectar la seguridad nacional y (vi) contribuir al desarrollo sostenible.

De conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, es una de las funciones de EL MINISTERIO asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, labor que debe adelantar con unos fines específicos señalados por el legislador, tales como: fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las normas a las que se hizo referencia están vigentes, en el caso de la de la Ley 1341 de 2009 se resalta que fue modificada por la Ley 1978 de 2019, de conformidad con las indicaciones normativas señaladas con anterioridad, no tienen limitación jurisprudencial.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Se derogan las Resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

La modificación propuesta a las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva, así como la derogación de las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012, no requirió la revisión de decisiones judiciales de los órganos de cierre, dado que el mismo se acoge a lo señalado por la constitución y la ley sobre la necesidad de garantizar el acceso al espectro en el marco de un proceso de selección transparente, público y objetivo.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

La expedición del acto, presupone recibir los comentarios del público de conformidad con lo señalado por el CPACA.

4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir

La modificación propuesta a las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva, así como la derogación de

las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012, no genera ningún impacto económico en los interesados en participar en los procesos de selección objetiva.

Lo anterior debido a que la modificación propuesta versa sobre la metodología usada por este MinTIC para abrir los procesos de selección, recibir solicitudes y evaluar las propuestas, modificaciones que buscan ofrecer la posibilidad a los interesados de acceder de manera continua a los procesos de selección.

5. Disponibilidad presupuestal

La implementación de este proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal en su implementación teniendo en cuenta que a través de esta se establecen los requisitos, y el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva, así como la derogación de las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012.

6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Manifestación de Impacto Regulatorio

El acto administrativo se expide con el fin de establecer los requisitos, y el trámite para otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico por el procedimiento de selección objetiva, así como la derogación de las resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012.

Aunque modifica un trámite no genera un impacto regulatorio mas alla de lo que pueda estar relacionado con el derecho de libre concurrencia y selección objetiva, propugnando por mayor cobertura, mayor competencia y verse reflejado en mayores beneficios para los administrados.

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA

Director de Industria de Comunicaciones